

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente:
LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Número de Proceso: 110013105011 2020 00210 01
Demandante: Martha Patricia Otálora Ramírez
Demandado: Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.

Procede la Sala Segunda Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conformada por los magistrados, Rafael Albeiro Chavarro Poveda, Claudia Angélica Martínez Castillo y Luz Marina Ibáñez Hernández, quien actúa como ponente, a decidir la solicitud de CORRECCIÓN en contra de la sentencia del 15 de mayo de 2023, proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia por el magistrado de esa época Doctor Miller Esquivel Gaitán (q.e.p.d.), de la manera siguiente:

Esgrime la apoderada de la parte actora, a través de escrito de fecha 24 de mayo de 2023, entregado a este despacho por parte de la secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación el 23 de agosto de 2024, que se debe corregir la sentencia proferida por esta corporación, pues señala que:

“...en la página 11 del fallo se utilizó el siguiente cuadro para calcular el promedio salarial del último año de la actora para efectos de liquidar la indemnización por despido:

Mes	Salario Base	Comisiones	Total Salario
Diciembre 2018	\$ 1.725.000,00	\$ 276.600,00	\$ 2.001.600,00
Enero	\$ 1.708.000,00	\$ 8.000.048,00	\$ 9.708.048,00
Febrero	\$ 1.830.000,00	\$ 6.467.400,00	\$ 8.297.400,00
Marzo	\$ 1.830.000,00	\$ 6.708.000,00	\$ 8.538.000,00
Abril	\$ 1.403.000,00	\$ 5.544.066,00	\$ 6.947.066,00
Mayo	\$ 1.220.000,00	\$ 3.985.020,00	\$ 5.205.020,00
Junio	\$ 830.000,00	\$ 3.404.886,00	\$ 4.234.886,00
Julio	\$ 1.830.000,00	\$ 2.641.865,00	\$ 4.471.865,00
Agosto	\$ 1.830.000,00	\$ 2.773.874,00	\$ 4.603.874,00
Septiembre	\$ 1.830.000,00	\$ 1.198.413,00	\$ 3.028.413,00
Octubre	\$ 1.830.000,00	\$ 2.279.880,00	\$ 4.109.880,00
Noviembre	\$ 1.830.000,00		\$ 1.830.000,00
Diciembre 2019	\$ 122.000,00		\$ 122.000,00
Total	\$ 19.818.000,00	\$ 43.280.052,00	\$ 63.098.052,00

En ese orden, la demandante devengó un salario promedio de \$5.258.171, mensuales y multiplicando dicho valor por 14 años, 11 meses, 2 semanas y 5 días, arroja como valor a pagar, la suma de \$54.227.322,78; en tal sentido, se modificará la sentencia de primera instancia.

Se percibe que se incurrió en un evidente error de digitación que generó la alteración de la cifra correspondiente a las comisiones devengadas por la demandante en el mes de diciembre de 2018, pues la cifra correcta es la de \$7'276,600, es decir, se omitió el número 7 al principio de la cifra.

Resulta claro que se trata de un simple error de digitación si se consulta la cantidad que consta en el documento "Acumulado de conceptos por empleado" que fue aportado por la demandada, en donde se puede ver que para el mes de diciembre de 2018 el valor de las comisiones era de \$7'276,600...

Nótese que la suma que consta al final de los devengos de ese mes arroja como resultado \$16'650,879, valor que confirma el error de digitación cometido en la sentencia, pues a esa cantidad solo es posible llegar aritméticamente en la medida en que se agregue el 7 omitido frente a los 276,600 computados. Tal aspecto tuvo efectos en la parte resolutive del fallo, pues si se corrige el valor, el promedio adoptado resulta ser mayor, y por ende, varía el valor de la indemnización reconocida. Pido en consecuencia que se acceda a lo solicitado para que la reparación concedida refleje realmente lo causado por la demandante en casi 15 años de trabajo continuo".

CONSIDERACIONES

1. De la solicitud de corrección

Para resolver el pedimento presentado, en primer término, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, que a la letra reza:

«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.»

Pues bien, conforme a la solicitud realizada, de la revisión de la decisión emitida por parte de esta Corporación el pasado 15 de mayo de 2023, se advierte que se realizaron las operaciones aritméticas para liquidar la indemnización del artículo 64 del CST, se tuvo en cuenta el certificado de

acumulados pagados a la demandante, allegado con la contestación de la demanda, teniendo en cuenta el sueldo básico y comisiones, para lo cual ilustró el siguiente cuadro:

Mes	Salario Base	Comisiones	Total Salario
Diciembre 2018	\$ 1.725.000,00	\$ 276.600,00	\$ 2.001.600,00
Enero	\$ 1.708.000,00	\$ 8.000.048,00	\$ 9.708.048,00
Febrero	\$ 1.830.000,00	\$ 6.467.400,00	\$ 8.297.400,00
Marzo	\$ 1.830.000,00	\$ 6.708.000,00	\$ 8.538.000,00
Abril	\$ 1.403.000,00	\$ 5.544.066,00	\$ 6.947.066,00
Mayo	\$ 1.220.000,00	\$ 3.985.020,00	\$ 5.205.020,00
Junio	\$ 830.000,00	\$ 3.404.886,00	\$ 4.234.886,00
Julio	\$ 1.830.000,00	\$ 2.641.865,00	\$ 4.471.865,00
Agosto	\$ 1.830.000,00	\$ 2.773.874,00	\$ 4.603.874,00
Septiembre	\$ 1.830.000,00	\$ 1.198.413,00	\$ 3.028.413,00
Octubre	\$ 1.830.000,00	\$ 2.279.880,00	\$ 4.109.880,00
Noviembre	\$ 1.830.000,00		\$ 1.830.000,00
Diciembre 2019	\$ 122.000,00		\$ 122.000,00
Total	\$ 19.818.000,00	\$ 43.280.052,00	\$ 63.098.052,00

Por lo anterior, se indicó que el demandante devengó un salario promedio de \$5.258.171 mensuales que multiplicado por 14 años, 11 meses, 2 semanas y 5 días (del 13 de diciembre de 2004 al 2 de diciembre de 2019), arroja como valor a pagar la suma de \$54.227.322, y en tal sentido modificó la decisión de primer grado.

Ahora bien, revisado en esta oportunidad el documento denominado “certificado de acumulados” visible a folio 22 del archivo 11 del expediente digital, se advierte que para el mes de diciembre del 2018 el actor devengó un salario de \$1’725.000, y en cuanto a las comisiones no resulta del todo legible el número completo conforme se ilustra:

\$ 276.600,00

Sin embargo, revisada la totalidad del documento, se advierte que en éste se relaciona la suma total de lo devengado mes a mes, y en concreto para diciembre de 2018 se observa:

	DICIEMBRE
1 SUELDO BASICO	1 725 000 00
5 RETROACTIVO SUELDO BASICO	0 00
9 MEDIOS DE TRANSPORTE	350 000 00
30 COMISION POR VENTA	7 276 600 00
93 AUXILIO DE ESCOLARIDAD	0 00
130 PRIMA LEGAL DE JUNIO	0 00
133 PRIMA LEGAL DE DICIEMBRE	3 444 731 00
136 BONO EXTRALEGAL DE NAVIDAD	3 650 299 00
145 VACACIONES	203 249 00
181 CESANTIA AÑO ANTERIOR	0 00
191 INTER CESANTIAS AÑO ANTERIC	0 00
336 RETRO VACACIONES EN TIEMP	0 00
502 AUXILIO LENTES	0 00

Total Devengos \$16.650.879 00

De suerte que, sumados todos los valores que allí se relacionan, se obtiene que la suma que corresponde al valor de comisiones, en efecto, es de \$7’276.600, por lo que es claro que se omitió el dígito “7” al relacionar el valor de por este concepto del mes de diciembre de 2018 y bajo ese derrotero, advierte la Sala que se cometió un yerro a la hora de obtener el promedio de lo devengado en el último año de servicios del actor, para obtener el reconocimiento de la indemnización por despido injusto

Al efectuar nuevamente los cálculos se obtiene un promedio salarial de \$5’841.504,33:

Mes	Salario base	Comisiones	Total Salario
Diciembre de 2018	\$ 1.725.000,00	\$ 7.276.600,00	\$ 9.001.600,00
Enero	\$ 1.708.000,00	\$ 8.000.048,00	\$ 9.708.048,00
Febrero	\$ 1.830.000,00	\$ 6.467.400,00	\$ 8.297.400,00
Marzo	\$ 1.830.000,00	\$ 6.708.000,00	\$ 8.538.000,00
Abril	\$ 1.403.000,00	\$ 5.544.066,00	\$ 6.947.066,00
Mayo	\$ 1.220.000,00	\$ 3.985.020,00	\$ 5.205.020,00
Junio	\$ 830.000,00	\$ 3.404.886,00	\$ 4.234.886,00
Julio	\$ 1.830.000,00	\$ 2.641.865,00	\$ 4.471.865,00
Agosto	\$ 1.830.000,00	\$ 2.773.874,00	\$ 4.603.874,00
Septiembre	\$ 1.830.000,00	\$ 1.198.413,00	\$ 3.028.413,00
Octubre	\$ 1.830.000,00	\$ 2.279.880,00	\$ 4.109.880,00
Noviembre	\$ 1.830.000,00		\$ 1.830.000,00
Diciembre 2019	\$ 122.000,00		\$ 122.000,00
TOTAL	\$ 19.818.000,00	\$ 50.280.052,00	\$ 70.098.052,00
PROMEDIO SALARIO	\$ 5.841.504,33		

Teniendo en cuenta el anterior promedio salarial se obtiene un valor por concepto de indemnización por despido injusto por pagar de \$60.254.035,40:

Cálculo de la Indemnización						
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:		
Fecha de Liquidación:	2019	12	2	Días	Años	
Fecha de Ingreso:	2004	12	13	5.390	14,97	
Ingreso Mensual:	\$ 5.841.504,33					
Ingreso Diario:		\$ 194.716,81				
Indemnización primer año	\$ 5.841.504,33					
Indemnización años adicionales:	13,97	\$ 54.412.531,07				
Total Indemnización:		\$ 60.254.035,40				

En esas condiciones, procede la corrección de la sentencia, yerro que en todo caso no altera la congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Segunda de Decisión de la Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

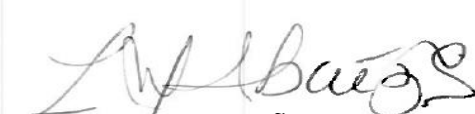
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia de 15 de mayo de 2023, que quedará así:

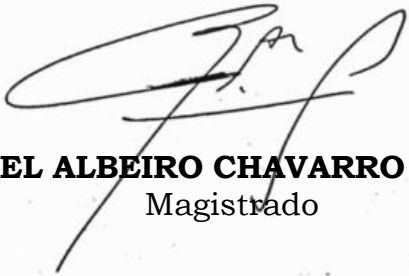
[...] **Segundo.** Modificar el ordinal segundo de la sentencia, en el sentido de condenar a Comunicaciones Celular S.A. – Comcel a pagar a la demandante Martha Patricia Otálora Ramírez, la suma de \$60.254.035,40, por concepto de indemnización por terminación del contrato sin justa causa, debidamente indexada al momento de su pago... [...]

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al juzgado de origen.

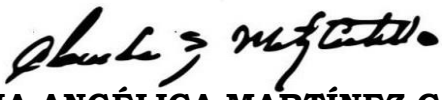
Notifíquese y cúmplase.


LUZ MARINA IBÁÑEZ HERNÁNDEZ

Magistrada



RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA
Magistrado



CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO
Magistrada